



Resolución de 13 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades de protección animal en 2024.

La Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre (B.O.E. de 1 de octubre), modificada por Orden DCA/505/2024, de 17 de mayo (B.O.E. de 29 de mayo) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades de protección animal para el desarrollo de actividades de recogida, custodia y cuidado de animales de compañía, tales como gastos de traslado de animales abandonados, tratamientos veterinarios, mejora de instalaciones, etc.

Estas entidades, no reciben una contraprestación económica directa por la realización de estas actividades y, sin embargo, su actividad redunda en un beneficio público en materia de protección, sanidad animal y salud pública.

Las subvenciones se convocan de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, modificada por Orden DCA/505/2024, de 29 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades de protección animal.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente resolución se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través de la aplicación presupuestaria 29.04.232F.481 "Subvenciones destinadas a Entidades dedicadas a la protección y defensa de los derechos de los animales".

De conformidad con lo previsto en la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, así como lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar la convocatoria de las subvenciones correspondientes al año 2024, de conformidad con las siguientes disposiciones:

Primera. Objeto de la resolución.

1. La presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria correspondiente al año 2024 de las subvenciones a las entidades de protección animal. Estas subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad, publicidad y a sus bases reguladoras.
2. Las subvenciones se destinan a sufragar los gastos que hayan de afrontar las entidades de protección animal en el segundo semestre del año 2024 para dos líneas de ayuda diferenciadas:
 - a. Ayudas para actividades dirigidas a mejorar las condiciones de vida y cuidado de gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas, a su correcta identificación y a evitar su proliferación incontrolada.
 - b. Ayudas para actividades dirigidas a mejorar las condiciones de vida, esterilización, identificación y cuidado de otros animales abandonados.

Segunda. Entidades beneficiarias.





1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones las entidades de protección animal que cumplan con los requisitos establecidos del artículo 2 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas: asociaciones sin ánimo de lucro y fundaciones legalmente constituidas no pertenecientes al sector público, de nacionalidad española y con residencia fiscal en España, cuyos estatutos establezcan como fin principal la protección y defensa de los animales.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Quedan excluidas expresamente de las subvenciones reguladas en esta convocatoria:
 - a) Las personas físicas, las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otras entidades públicas, entendiéndose por tal cualquier entidad de derecho público o privado, dependiente o vinculada a cualquier Administración pública.
 - b) Las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

Cuarta. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos que las entidades de protección animal acometan en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024 para la realización de las distintas actividades objeto de subvención que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la misma.
2. Se podrá conceder ayuda para sufragar los siguientes gastos motivados por la realización las actividades de protección animal:
 - a) Con carácter general, los gastos veterinarios relativos a la identificación, vacunación, o desparasitación; para la adquisición de medicamentos; para la esterilización y la realización de otras cirugías; y para cualquier otro tipo de tratamiento veterinario, así como los gastos de alimentación y traslado de animales.
 - b) En el caso de colonias felinas de gatos comunitarios, los gastos para el equipamiento y la mejora de las instalaciones, y los relativos a la adquisición o el alquiler de jaulas o de instrumentos de captura.
 - c) En el caso de asistencia a otros animales abandonados, la ampliación o remodelación de las instalaciones de la entidad de protección animal beneficiaria de la subvención.

Los gastos financieros, notariales, registrales, periciales, de asesoría jurídica o financiera o de administración podrán ser subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.





3. No serán subvencionables los salarios que perciba el personal que tenga una relación laboral por cuenta ajena a cargo de la entidad de protección animal beneficiaria de la subvención

Quinta. *Plazo y formalización de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).
2. Las entidades interesadas que deseen solicitar la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud por medios electrónicos, dirigida a la Dirección General de Derechos de los Animales, a través de la aplicación informática SIGES, accesible desde la sede electrónica asociada del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. La firma de la solicitud y de toda la documentación complementaria que se presente deberá realizarse con certificado electrónico de la entidad o de representación de la persona que ostente la representación legal de la entidad, y que presenta la solicitud en nombre de la entidad solicitante.
3. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación.
4. Las entidades interesadas deberán hacer constar en su solicitud la cuantía de la ayuda solicitada y el número de cuenta bancaria a su nombre en la que desean recibir la subvención.
5. Solo podrá presentarse una solicitud por entidad de protección animal y línea de ayuda. En el caso de recibirse dos o más solicitudes, solo será válida la última presentada. Las entidades solicitantes podrán modificar el importe de los gastos alegados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, accediendo al apartado correspondiente de su expediente en la aplicación informática SIGES.
6. Junto a la solicitud, las entidades solicitantes deberán adjuntar telemáticamente, en formato pdf, la documentación que se relaciona a continuación:
 - a) Línea de ayuda por la que optan, conforme al modelo Anexo I.
 - b) Copia digitalizada de la Tarjeta de identificación fiscal.
 - c) Acreditación de los estatutos en vigor, bien mediante aportación de copia digitalizada de los mismos, bien mediante constancia de su vigencia en el certificado de inscripción en cualquiera de los registros señalados en la letra d) de este apartado.
 - d) Acreditación de la inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, en algún Registro de Asociaciones de las Comunidades Autónomas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia o en algún Registro de Fundaciones autonómico, así como en cualquier otro Registro oficial de Entidades de Protección Animal.





- e) Acreditación de la representación de la persona física que presente la solicitud, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre., salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.
- f) Cuenta bancaria a nombre de la entidad para el cobro de la subvención
- g) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el supuesto de denegar expresamente el consentimiento al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias.
- h) Declaración responsable, firmada con certificado electrónico de la entidad o de representación de persona jurídica, de no estar incurso en alguna causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (Anexo II)
- i) Declaración responsable, firmada con certificado electrónico de la entidad o de representación de persona jurídica, de las subvenciones solicitadas o concedidas hasta la fecha, destinadas a sufragar los mismos gastos, con indicación de sus cuantías.

Sexta. Revisión de las solicitudes.

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas, verificando tanto el contenido y la documentación aportada como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la lista provisional de admitidos y excluidos.
3. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la lista provisional de entidades admitidas y excluidas y los motivos de la exclusión. Las entidades interesadas podrán formular alegaciones a la lista provisional en un plazo máximo e improrrogable de diez días a partir del día siguiente a su publicación. Transcurrido el plazo, se publicará por los mismos medios la resolución de la persona titular de la Dirección General de Derechos de los Animales, por la que se aprueba la lista definitiva de entidades admitidas y excluidas.

Séptima. Valoración de las solicitudes.

1. La valoración de las solicitudes admitidas tras la revisión administrativa se realizará en una única fase, de acuerdo con los criterios de valoración de esta resolución.





2. La valoración se realizará por una Comisión de Valoración de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de las bases reguladoras.

Octava. *Criterios de valoración.*

1. La valoración de las solicitudes admitidas se efectuará atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 4 de las bases reguladoras.
2. La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Respecto a la entidad que presenta la solicitud (hasta 20 puntos):

1.º Años de experiencia como entidad (hasta 10 puntos):

- 1.ª Hasta 5 años. (5 puntos)
- 2.ª Entre 5 y 10 años. (7,5 puntos)
- 3.ª Más de 10 años. (10 puntos)

2.º Difusión del funcionamiento de la Entidad (hasta 10 puntos):

- 1.ª Web propia actualizada. (5 puntos)
- 2.ª Difusión de su actividad por redes sociales. (5 puntos)

b) Actividades que vayan a acometerse (hasta 80 puntos)

1.º Por el coste de tratamientos veterinarios de cualquier tipo que se prevea realizar en el segundo semestre de 2024: hasta un máximo de 35 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos en las solicitudes recibidas, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 10.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 10.000 €)} \times 35}{10.000}$$

2.º Por el coste de gastos de alimentación y traslado de animales que se prevea realizar en el segundo semestre de 2024: hasta un máximo de 35 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos en las solicitudes recibidas, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 10.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Gastos previstos (máximo 10.000 €)} \times 35}{10.000}$$

3.º Por el coste de gastos en equipamiento y mejora de las instalaciones que se prevea realizar en el segundo semestre de 2024: hasta un máximo 10 puntos, asignándose de forma proporcional, según los gastos previstos en las solicitudes recibidas, otorgándose la máxima puntuación a una previsión de gastos por este tipo de tratamientos por un importe igual o superior a 10.000 €. La puntuación se calculará conforme a la siguiente fórmula:





Gastos previstos (máximo 10.000 €) x 10

10.000

3. Se otorgará la máxima puntuación en cada uno de los tres apartados anteriores a los proyectos que estimen un gasto máximo de diez mil euros para cada uno de ellos, asignándose al resto de proyectos una puntuación de forma directamente proporcional al gasto estimado que hagan constar en su solicitud.
4. La Comisión de Valoración elevará al órgano instructor el correspondiente informe de valoración de las solicitudes admitidas tras el proceso de revisión administrativa.

Novena. *Resolución del procedimiento.*

1. Realizada la valoración de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución que elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento.
2. Al no figurar en procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas, no será necesaria la elaboración de la propuesta de resolución provisional ni el trámite de audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.7 de la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades de protección animal.
3. La Secretaría de Estado de Derechos sociales dictará la resolución de concesión de las ayudas de forma motivada, en la que figurará tanto la valoración obtenida por cada una de las entidades solicitantes como el importe de la subvención concedida.
4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución no podrá exceder de seis meses a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.
5. La resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y, con carácter informativo, en el portal de internet del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas tendrá únicamente validez informativa.
6. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1.n) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





Décima. *Dotación económica y financiación de las ayudas.*

1. El importe de las subvenciones convocadas será, como máximo, de 1.968.611,20 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 29.04.232F.481 "Subvenciones destinadas a Entidades dedicadas a la protección y defensa de los derechos de los animales", del presupuesto de gastos del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 para el año 2024.
2. Dicho importe se distribuirá entre las dos líneas de ayudas establecidas en el artículo 1 de esta Resolución de la siguiente manera:
 - a. Ayudas para actividades dirigidas a mejorar las condiciones de vida y cuidado de gatos comunitarios pertenecientes a colonias felinas, a su correcta identificación y a evitar su proliferación incontrolada: 1.200.000 euros
 - b. Ayudas para actividades dirigidas a mejorar las condiciones de vida, esterilización, identificación y cuidado de otros animales abandonados: 768.611,20 euros.

En caso de que, distribuidos dichos importes entre las entidades beneficiarias, quedara algún remanente en alguna de las dos líneas de ayuda, podrá incrementarse en la otra si fuera necesario.

3. Las subvenciones que podrán recibir las entidades beneficiarias de forma individualizada tendrán una cuantía máxima de 10.000 euros.

Undécima. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán dar adecuada publicidad de la percepción de la subvención y del carácter público de la financiación de las actividades y actuaciones objeto de la presente convocatoria mediante la colocación de cartelería y/o inserción en sus páginas web y redes sociales de la leyenda que se incluye como Anexo V de esta convocatoria.

Duodécima. *Compatibilidad.*

Esta subvención será compatible con otras ayudas que, para la misma finalidad, entidades beneficiarias, actuaciones subvencionables y ámbito temporal pueda conceder cualquier Administración Pública y sus organismos autónomos, siempre que, aisladamente o en concurrencia con aquellas, no supere el coste total de los gastos subvencionados.

Decimotercera. *Pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se hará efectivo una vez dictada la resolución de concesión de la misma.
2. Será condición indispensable que la entidad beneficiaria figure dada de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia, de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.





3. No podrá realizarse el pago si la entidad beneficiaria no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Decimocuarta. *Justificación.*

1. La entidad beneficiaria está obligada a presentar, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del periodo de realización, cuenta justificativa simplificada, con aportación de justificantes de los gastos alegados en la solicitud, que sirvieron de base para la determinación del importe de la subvención.
2. La cuenta estará formada por la memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas durante el segundo semestre de 2024, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, y por la memoria económica justificativa del coste de las mismas, conforme al modelo recogido en el Anexo III, con aportación de las facturas acreditativas de dichos gastos con cargo a la entidad de protección animal correspondiente.

Decimoquinta. *Reintegro.*

1. La constatación del incumplimiento de los requisitos necesarios o de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a cuantas responsabilidades de todo orden que pudieran derivarse.
2. Conforme a lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora, procederá desde el momento del pago y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 17 de las bases reguladoras.
3. Las entidades beneficiarias podrán solicitar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas, con el correspondiente interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha de presentación de la solicitud de reintegro voluntario.

Decimosexta. *Protección de datos de carácter personal.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y La ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantías de los derechos Digitales, los datos personales recogidos pasarán a formar parte del tratamiento de datos personales "Gestión de Subvenciones de la Dirección General de Derechos de los Animales". El responsable del tratamiento de datos es la Dirección General de Derechos de los Animales.

Los datos personales relativos a los/las representantes de entidades subvencionadas serán comunicados a las entidades bancarias con objeto de realizar su abono, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Intervención General del Estado y al Tribunal de Cuentas para el control contable.





Los datos personales serán conservados durante la tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones y de las reclamaciones que se puedan formular, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español. Los datos personales de los/las representantes de entidades de entidades subvencionadas se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos personales, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Decimoséptima. Régimen Jurídico.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003 y la Orden DSA/1045/2021, de 28 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a entidades de protección animal, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, modificada por Orden DCA/505/2024, de 17 de mayo.

En todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

Decimoctava. Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1.n) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de junio de 2024. –

La Secretaria de Estado de Derechos Sociales.

P.D. El Director General de Derechos de los Animales





Orden DCA/249/2024, de 15 de marzo, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias

José Ramón Becerra Carollo

Código seguro de Verificación : GEN-d8ac-f2d3-eb0b-00cd-c57a-4a9f-db4f-26df | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

